



INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR  
CITE: ALDLP/CIPOPOP//INF-IO/Nº 34/2018

- A: SATURNINO EDGAR APAZA MACHACA  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
- DE: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y  
OBRAS PÚBLICAS – CIPOPOP
- REF.: INFORME DE INSPECCION OCULAR DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO  
CARRETERA TAMBILLO – SANTA ROSA DE TARACO – TIAHUANACU  
(TRAMO I)” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIAHUANACU Y MUNICIPIO  
DE TARACO DE LA PROVINCIA INGAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

0000038

FECHA: LA PAZ 26 DE ABRIL DE 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz (A.L.D.L.P.) de fecha 12 de julio de 2010, en sus artículos: 32, 34, 41 y 117, se tiene el presente informe de inspección ocular – IIO, fundamentado en los siguientes extremos de hecho y de derecho.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Hoja de Ruta No. 8815, la cual adjunta Nota de fecha 26 de marzo de 2018, con Cite: ALDLP/CMTyMA/INT/No. 046/2017-2018, dirigido a Severino Estallani Bautista – Presidente de la Comisión de Infraestructura, Infraestructura Productiva y Obras Públicas – CIPOPOP, con referencia: “*Solicita se realice Inspección Ocular*”, Suscrita por: Alejandra Choque Acarapi – Asambleísta Departamental de La Paz. (2 Fojas).
- 1.2. Nota de las autoridades originarias del Municipio de Tiahuanacu, de fecha 29 de enero de 2018, dirigido a Octavio Chura – Alcalde Municipal de Tiahuanacu, con referencia: “Observaciones del camino vecinal de la Comunidad Originaria Pillapi”, suscrito por las autoridades originarias. (1 Fojas).
- 1.3. Hoja de Ruta No. 8487, la cual adjunta Nota de fecha 05 de marzo de 2018, de Cite: GADLP/DGO/NEX-196/2018, dirigido a Saturnino Edgar Apaza Machaca – Presidente de la Asamblea legislativa Departamental de La Paz, con referencia: “*Respuesta a Petición de Informe Escrito No. 151/2018*”, suscrito por Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz. (2 Fojas).
- 1.3.1. Informe de Cite: GADLP/SEDCAM/UTFS/INF. 018/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, dirigido a Félix Patzi Paco – Gobernador del Departamento de La Paz, con referencia: “*Respuesta a Petición de Informe Escrito No. 151/2018*”, elaborado por: Deysi Ciro Quispe Sánchez – Fiscal de Obras SEDCAM La Paz y Roly Iván Rojas Cornejo – Responsable de Proyectos SEDCAM LA Paz. (9 Fojas).
- 1.4. Acta de Señalamiento de Inspección Ocular No. 28/2017-2018, aprobado en Sesión de Comisión CIPOPOP No. 47 de fecha 10 de abril de 2018, en la cual se determina realizar la acción de fiscalización al Proyecto: “Mejoramiento Carretera Tambillo – Santa Rosa de Taraco – Tiahuanacu (Tramo I)” ubicado en el Municipio de Tiahuanacu y Municipio de Taraco de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz. (1 Fojas).



- 1.5. La Directiva de la Comisión – CHIPOP, convoca a los asambleístas departamentales miembros de la misma, a Sesión Extraordinaria No. 28/2017-2018, en fecha 16 de abril de 2018, en la cual se emplaza para el día lunes 16 de abril de 2018.

## II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 270.** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 277;** señala que: “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

**Artículo 279.** El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

**Artículo 300.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

### 2.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, LEY No. 031 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

**Artículo 5.** (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

0000037



0000036

**Artículo 7.** (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

**Artículo 8.** (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

**Artículo 9.** (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**Artículo 30.** (Gobierno Autónomo Departamental). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

**Artículo 64.** (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

**Artículo 112.** (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

**Artículo 137.** (Fiscalización y Control Gubernamental). I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

### 2.3. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE 12 DE JULIO DE 2010.

**Artículo 1.** (Naturaleza y Rol Constitucional). Las y los Asambleístas Departamentales, conforman la Asamblea Legislativa Departamental, que constituye el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo

